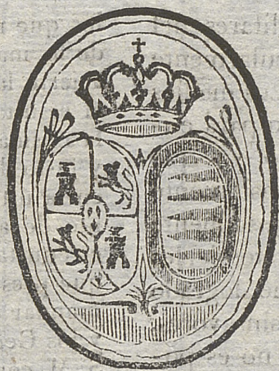


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 2 de Febrero de 1839.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando cese el suministro de raciones á las clases pasivas.

*Capitania general de Castilla la Vieja.* — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Señor. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la comunicacion de V. E., en la que propone que á veinte y un retirados de Marina que existen en el distrito de su mando se les suministre racion de pan y etapa como se está verificando con las pensionistas del Monte pío militar y demas individuos de las clases pasivas de guerra que han solicitado este auxilio, consiguiente á lo dispuesto en Reales órdenes de 21 de Marzo y 2 de Setiembre del año próximo pasado; y enterada S. M., se ha servido mandar que manifieste á V. E., como de su Real orden lo egecuta, que no solo no es posible facilitar á los enunciados retirados de Marina las expresadas raciones, porque semejante gasto no pertenece al sobrecargadísimo presupuesto de la guerra, sino que en el dia en que tan comprometida está por falta de víveres la subsistencia de los ejércitos de operaciones del Norte y del Centro, se toca el doloroso caso de que desde luego cese el suministro de raciones á las clases pasivas de guerra en todos los distritos en que se está verificando á beneficio de órdenes especiales.

Lo transcribo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo publicarse esta resolucion en el Boletin oficial de la Provincia para que cese desde luego el suministro de raciones á las clases pasivas. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Enero de 1839. — Manuel de Latre. — Señor Comandante general de...

Real orden declarando válidos los sorteos egecutados para la quinta de 40,000 hombres.

*Capitania general de Castilla la Vieja.* — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 23 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. — La Diputacion provincial de Logroño se ha dirigido á S. M. la REINA Gobernadora en 4 del actual, consultando si por la Real orden de 7 de Diciembre último, dejando sin efecto la de 23 de Octubre anterior, mediante á hallarse entonces pendiente de la decision de las Cortes el decreto de la nueva quinta de 40,000 hombres, han de ser válidos ó no los sorteos egecutados por los pueblo en consecuencia del indicado Real decreto de 27 del mencionado mes de Octubre en el dia que en su artículo 4.º se señala, aun en el caso de que dicho Real decreto reciba cualquiera modificacion, y enterada S. M. á quien di cuenta de la consulta referida, se ha servido resolver se diga á aquella Corporacion que los sorteos celebrados antes de la ley de 10 del actual, autorizando á su Gobierno para llevar á efecto la nueva quinta de 40,000 hombres, no se anulen en manera alguna por aquel motivo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. para su conocimiento, y á fin de que se sirva hacerlo publicar en el Boletin Oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Enero de 1839. — Manuel de Latre. — Señor Comandante general de...

Circular para que todo individuo de la clase militar que tenga que reclamar auxilios lo verifique por conducto de su respectivo Habilitado.

*Capitania general de Castilla la Vieja.* — El Señor Intendente militar de este distrito en oficio fecha 28 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Señor. — La situacion de apuro en



que se encuentran todas las clases militares del presupuesto de la guerra, y mas particularmente las pasivas no puede ser mas crítica. Los medios que el Gobierno pone á mi disposicion para entretenerlas, V. E. sabe tambien como yo que no pueden ser mas limitados; por consiguiente de aqui que todos clamen por lo que justamente les corresponde y que yo no pueda atenderles á petición de sus deseos. Hasta ahora he logrado con prudencia, pero acosta de algunos sinsavores, ir saliendo del paso; mas en el dia ya no es posible, por que la miseria va en aumento y los recursos escasean. Mi posicion es bien triste y llena de compromisos en circunstancias tan escabrosas; por cuya razon ruego á V. E. encarecidamente se digne dictar una orden que prevenga que todo individuo de la clase militar que tenga que acudir á mi en reclamacion de auxilios lo verifique por conducto de su respectivo Habilitado, cuya orden he de merecer á V. E. se sirva mandar se inserte en los periódicos de esta Capital ó como V. E. estime mas conforme para su perfecta publicidad.

*Pareciéndome justa la medida que propone el Señor Intendente, he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para que los interesados á quienes comprende la den el debido cumplimiento. Valladolid 30 de Enero de 1839. — Manuel de Latre.*

Real orden encargando el mas exacto cumplimiento de la ley sobre requisicion de caballos.

*Gobierno Político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 de actual me dice lo que copio.*

El Señor Ministro de la Guerra en 10 de este mes me dice lo que sigue:

„Con Real orden de esta fecha comunico á los Capitanes generales de las provincias, Generales en jefe de los Ejércitos y demas Autoridades y corporaciones dependientes de este ministerio de mi cargo la ley sancionada por S. M. en este dia, relativa á la requisicion de seis mil caballos, que se ha de hacer en la Monarquía en el modo y tiempo que la misma ley previene. Con este motivo y atendiendo S. M. á que dicha ley, á excepcion de pocas alteraciones, es en lo sustancial igual á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre último, se ha servido resolver se reencargue á las citadas Autoridades militares y á las civiles la exacta observancia de cuanto, no oponiéndose á aquella ley, está prevenido para hacer efectiva con brevedad la requisicion, especialmente en las Reales órdenes de 9 de Diciembre último y 4 del actual. S. M., que está muy persuadida del patriótico celo de dichas Autoridades, de su decidido interés por el bien de la causa pública, y de su respeto y obediencia á las leyes, se hisonjea de que en vez de que llegue el sensible caso de tener que aplicar á ningun individuo la responsabilidad que imponen las citadas Reales órdenes, ni de hacer sentir de ningun modo los efectos del artículo 14 de la referida ley de requisicion, se ofrecerán á S. M. repetidos motivos para ejercer su Real magnificencia con

los que mas se distinguan en el pronto cumplimiento de lo mandado, y secunden con mayor actividad y acierto las intenciones de S. M. para que la ley tenga el resultado que S. M. apetece. En consecuencia de la misma ley, deseando S. M. hacer un uso prudente y justo de la autorizacion que se concede al Gobierno en la última parte del artículo 3.º, y dar el testimonio de aprecio que es posible en lo urgente de las circunstancias á los importantes y decididos servicios que presta la Milicia nacional, se ha servido S. M. mandar que los Capitanes generales de las provincias y los Generales en jefe de los Ejércitos expongan á S. M. con toda brevedad por conducto de este Ministerio lo que crean conveniente acerca de los caballos de los Milicianos nacionales de caballería de los distritos de su mando, que por razon del servicio de guerra que esten prestando, ú otro tan interesante como aquel, consideren deben ser exceptuados de requisicion, manifestando clara y terminantemente las razones en que se fundan, sin apoyarse en consideraciones particulares que redundan en perjuicio del bien público; en el concepto de que es la voluntad de S. M. que ínterin resuelve lo que estime justo, se practiquen con los caballos de los citados Nacionales todas las operaciones de requisa, excepto el privarles de ellos, lo que no se realizará hasta que S. M. lo disponga, en cuyo caso se tomarán los caballos de la indicada procedencia que deban ser destinados al servicio, aun cuando aquellos hubiesen variado de dueño, y aunque este fuese de los autorizados para eximir de requisa algun caballo. Al propio tiempo y en conformidad a lo que previene la parte 15 del expresado artículo 3.º, se ha servido S. M. mandar se observe con respecto á los caballos de los Embajadores y súbditos extrangeros lo prevenido en la excepcion 14, artículo 2.º de la Real orden de 4 de Octubre último. Finalmente se ha dignado S. M. prevenirme de conocimiento de esta orden á los demas Ministerios para que expidiéndose por los mismos la que S. M. tenga á bien á las Autoridades que dependen de aquellos, se dé á dicha ley, á esta Real orden y á las demas que en la misma se citan el mas pronto y exacto cumplimiento. De Real orden lo comunico á V. E. con el mismo objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1839. — Alaix.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su exacto cumplimiento.

*Lo que participo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Enero de 1839. — Pedro Ocaña. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden mandando que en los repartimientos vecinales que hagan los pueblos para cubrir sus cargas municipales no sean comprendidos los hacendados forasteros.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.*

S. M. la REINA Gobernadora, en vista de varias reclamaciones de algunos propietarios que jándose de los repartos en dinero que se les hace en varios pueblos en concepto de hacendados forasteros, para cubrir las atenciones mu-



nicipales de los mismos, sin embargo de no tener vecindad en ellos ni disfrutar de los aprovechamientos ó beneficios de vecino; se ha servido resolver, con presencia de lo dispuesto sobre este asunto en Real orden de 12 de Noviembre de 1830, que en los repartimientos vecinales que hagan los pueblos con autorizacion competente para cubrir sus cargas municipales en lo que no alcancen los productos de sus propios y arbitrios, no se comprenda á los hacendados forasteros que tengan dadas sus tierras ó propiedades á partido ó en arrendamiento, pero sí cuando tengan casa abierta con dependientes y labor, aunque no residan en los pueblos en que radiquen sus haciendas, y en la parte proporcional á los consumos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

*Lo que comunico á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Enero de 1839. — Pedro Ocaña. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden sobre la egecucion de la quinta de cuarenta mil hombres.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.*

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido prevenirme que llame particularmente la atencion de V. S. sobre el contenido de la Real orden de 15 de este mes, expedida por el Ministerio de la Guerra, é inserta en la Gaceta del dia siguiente 16 número 1523, acerca de la egecucion de la quinta de cuarenta mil hombres decretada el 10, y necesidad de que el 15 del próximo Febrero hayan ingresado en caja los cupos de los pueblos, y los que faltan de las quintas anteriores. Al comunicar á V. S. esta Real resolucion para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y Ayuntamientos de esa Provincia, espero que desplegando toda la energia necesaria para llevar á efecto lo prevenido en dicha Real orden, sabrá tambien comunicarla á las referidas Corporaciones, excitando su celo y patriotismo, á fin de que con la cooperacion simultánea de todos se logren los deseos de S. M. en el tiempo prefijado. Del recibo de esta Real orden dará V. S. aviso á este Ministerio de mi cargo, y sucesivamente de los mozos que se hayan entregado en las cajas de Depósito.

*Lo que comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que les corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Enero de 1839. — Pedro Ocaña. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden señalando el plazo de treinta dias á los Diputados electos que no se han presentado á desempeñar su encargo.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual me dice lo que copio.*

Los Señores Diputados Secretarios del Congreso me participan en 12 del actual habia acordado el mismo señalar el plazo fijo de 30 dias para que se presenten á desempeñar su encargo los Diputados electos que aun no lo han hecho, contados desde la fecha en que les sea comunicado por los Gefes políticos respectivos la decision del Congreso; reservándose acordar lo que estime conveniente al interés de las provincias, respecto á los que no lo verifiquen en dicho término. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y correspondiente publicacion en el Boletin oficial.

*Lo participo á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Enero de 1839. — Pedro Ocaña. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Seccion de Contabilidad. — Los Alcaldes constitucionales de las cabezas de partido y pueblos del de la Capital se presentarán en esta Seccion de Contabilidad por sí, ó persona que les represente, á recoger los documentos de proteccion y seguridad pública que deben expender en todo el presente año, desde hoy hasta el 15 de Febrero próximo: sirviendo este de último y único aviso.*

*Advierto á los mismos Alcaldes que las oficinas de este Gobierno político se han trasladado á la misma Intendencia de Rentas. Valladolid 25 de Enero de 1839. — Pedro Ocaña.*

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Don Lorenzo Arrazola, Secretario del Despacho de Gracia y Justicia al acusarme el recibo del Acta de su reeleccion para Diputado á Córtes por esta Provincia, que le dirigí en conformidad de lo dispuesto por la ley, me dice lo que sigue.*

*„Ministerio de Gracia y Justicia. — He recibido el Acta de mi reeleccion y con ella un nuevo testimonio de aprecio de mi Provincia, y en particular de mis amigos, á quien en cabeza de V. S. y del modo que puedo doy las mas expresivas gracias. Siempre fué mi deber y mi complacencia el servir á la felicidad de esa honrada y leal Provincia: ahora tengo un título mas, lo que quiero tenga V. S. entendido como Au-*



toridad de la misma. Para dar una muestra de mi sincera estimacion á mis honrados comprouvincianos, yo rogaria á V. S. diese publicidad á esta comunicacion del modo que tuviese por conveniente sino viese inconveniente en ello, lo que fio á su prudencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1839. = Lorenzo Arrazola. = Señor Intendente Gefe político de Valladolid.

Lo que he creido oportuno mandar publicar en el Boletin oficial para que los habitantes de la Provincia conozcan los nobles sentimientos que abraza S. E. hacia ellos, y los deseos que le animan de contribuir á la felicidad de su pais. Valladolid 30 de Enero de 1839. = Pedro Ocaña.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Tor-desillas, cumpliendo con lo acordado por la Excm. Diputacion provincial en 7 de Junio del año último, inserta en el Boletin oficial núm. 70, cita á todos los hacendados forasteros que tengan bienes en dicha villa para que se presenten por sí ó por medio de apoderados el dia 10 del corriente á las once de su mañana para nombrar en junta, que presidirá el Señor Alcalde, el representante que ha de intervenir en los amillaramientos y repartimientos de contribuciones del presente año; en la inteligencia de que no se les oirá reclamacion de agravios con posterioridad.

Con el propio objeto han señalado el dia 10 del corriente los Ayuntamientos siguientes:

Aldea de San Miguel.  
Rubi de Bracamonte.  
Laguna.  
Serrada.  
Pedrajas de Portillo.  
Cigales.  
Corcos.  
Villanueva de Duero.  
Villalbarba.  
Olmos de Esgueva.  
Villarmentero.  
Castronuevo.  
Renedo.  
Villaverde.  
Santibañez de Valcorba.  
Piñel de abajo.

*Don Francisco Garcia-Hidalgo Alvarez Cienfuegos, Caballero de la militar y nacional Orden de San Fernando, tres veces benemérito de la Patria, Sócio de las Reales de Amigos del pais de las ciudades de Lucena, Baena y Córdoba, é Intendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad de Avila y su Provincia, &c. &c. = Y Don Mariano Esteban Carpintero, Ministro de Hacienda militar de ella.*

Hacemos saber: Que debiendo contratarse en esta Ciudad, segun orden del Señor Intendente militar en Gefe del Ejército de operaciones del Norte, de

acuerdo con el Excm. Señor Conde de Luchana, General en Gefe de los Ejércitos nacionales, la construccion de 60,000 pares de zapatos, cuyo importe será satisfecho por la Tesorería de esta Provincia, hipotecando al efecto todos los ingresos por rentas y contribuciones, inclusa la extraordinaria de Guerra, conforme al pliego de condiciones y demas documentos que constan en el expediente formado al efecto, con sujecion tambien á las muestras que desde este dia estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, para que los licitadores que quieran interesarse en dicha contrata puedan enterarse de unas y otras; previniéndose que el remate se verificará el dia 17 de Febrero próximo en los estrados de esta Intendencia desde las doce de dicho dia en adelante. Avila 25 de Enero de 1839. = I. I., Tomás José Garcia. = Mariano Esteban Carpintero. = Por mandado de sus Señorías, Agustín Lopez Hernandez.

Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Valladolid. = Por el presente se avisa, cita, llama y emplaza á Don Juan Garcia, vecino de esta Ciudad, y que en concepto de tal se hallaba en Madrid el dia 13 de Diciembre último, para que en el preciso y perentorio término de tercero dia, contado desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial, se presente en esta Subdelegacion á prestar una declaracion en asunto que le interesa y ha sido promovido por él mismo; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por providencia de este dia. Valladolid 26 de Enero de 1839. = Pedro Ocaña.

#### ANUNCIOS.

En el pueblo de Capillas se acaba de establecer un almacén de Jabon duro, seco y de superior calidad y á precios muy arreglados: se despacha por mayor y menor en casa de Pedro Merino.

El que quiera tomar billetes del Tesoro público que se admiten por todo su valor en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, con arreglo á la Real orden de 16 de Enero último, puede acudir al Comercio de D. Roque de Alday, calle de la Lonja núm. 4, y se le abonará 10 por 100.

Se arrienda á medias por seis años la única Botica de la villa de Herrera de Riopisuerga, propia de Doña Basilisa Lopez, vecina de dicha villa, cuyo establecimiento vale anualmente 86 cargas de trigo, 6 de cebada y 3,000 rs. en dinero, dándose al arrendatario habitacion, y quedando á su beneficio las recetas sueltas y estancias del hospital civil que hay en aquella villa, por razon de la reposicion de la Botica; de dejarla en el mismo estado que se tome, y con la obligacion de afianzar competentemente el valor de ella. El que quisiere interesarse en dicho arriendo acudirá á tratar con dicha Señora, bajo las condiciones expresadas.